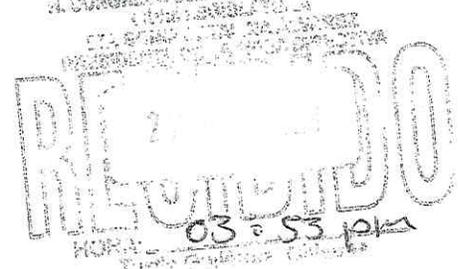




FLOR ESPONDA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 02

morena
La esperanza de México

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
27 de noviembre del-2023.



DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIAPAS.
PRESENTE:

Quien suscribe, Diputada Flor de María Esponda Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.

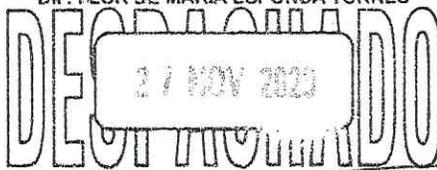
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo, para dar cumplimiento al trámite legislativo, los Artículos 95 y 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro asunto que tratar, le reitero mis distinguidas consideraciones.

10430

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES



HORA:
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO II



[Handwritten signature]

Flor de María Esponda Torres.
Diputada Local por el Distrito II de Tuxtla Gutiérrez,
de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso
del Estado de Chiapas.

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.
C.c.p.- Archivo.



FLOR ESPONDA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 02

morena
La esperanza de México

La suscrita, Diputada Flor de María Esponda Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 párrafo segundo y 97, fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sumisión química puede ser definida como la administración de una sustancia con efectos psicoactivos a una persona sin su conocimiento, con el fin de modificar su estado de consciencia, su comportamiento o anular su voluntad.¹

En la actualidad, existe un alarmante aumento de casos de personas que han denunciado haber sido drogado bajo este método, con el fin de abusar sexualmente de ellas o ellos, robarles sus pertenencias, acceder a sus tarjetas de crédito y cuentas bancarias o provocarles adicciones.

¹ García-Repetto R, Soria ML. Sumisión química: reto para el toxicólogo forense. Rev Esp Med Legal. 2011; 37:105-112.



Además, que de acuerdo con la fundación Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo (ANAR) la mayoría de los casos de sumisión química suelen ser recurrentes en fiestas, bares o eventos masivos donde se tiene permitido la venta de alcohol en grandes cantidades. En este tipo de casos se puede identificar que las víctimas en su mayoría suelen ser personas jóvenes menores a 30 años y esto es muy preocupante si consideramos que en México cada 18 segundos ocurre una violación.

Entre los síntomas que suelen presentar personas que han sido víctimas de la sumisión química se encuentran: *Desorientación; somnolencia o dolor de cabeza; mareos; visión borrosa; pérdida de memoria; vómitos o náuseas; dificultad para moverse o estar de pie; ver o escuchar cosas extrañas, entre otras*²

En cuanto a las sustancias comúnmente utilizadas para provocar la sumisión química, se puede mencionar más de 80, entre las que destacan: El alcohol adulterado, medicamentos del grupo de las benzodiazepinas (alprazolam, clonazepam, triazolam, oxacepam, flunitracepam), derivados del cannabis, y otras sustancias como éxtasis, zolpidem, ketamina, GHB (ácido gammahidroxibutírico), fentanilo, ácido lisérgico, atropina y escopolamina.³

Sin embargo, la mayoría de este tipo de sustancias utilizadas en la sumisión química, tiene como características principales, que tienen una duración de 3 a 6 horas tiempo suficiente para que la víctima sea agredida, sumado a lo anterior, las drogas son eliminadas por el organismo entre un periodo no mayor a seis horas

² fundación Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo (ANAR), Sumisión Química: cómo actuar y cuáles son sus síntomas. Consultado en <https://www.anar.org/sumision-quimica-como-actuar-y-cuales-son-sus-sintomas/>

³ Natalia Rivera, Iniciativa de Sumisión Química. Consultado en <https://nataliariveragrijalva.com/iniciativa-sumision-quimica-mc/>



posterior a ello, no pueden ser detectadas en los exámenes realizados por los protocolos de atención.⁴

Por tal motivo debemos trabajar contra esta realidad preocupante que no encuentra tipificación alguna en nuestro Código Penal del Estado ni en algún otro ordenamiento jurídico de Chiapas, siendo esto una laguna legal.

Ante este delito, se hace imprescindible abordarla desde el plano legislativo a fin de contar con una normatividad jurídica que establezca consecuencias legales a este tipo de conductas.

Nuestro estado, no debe ser omiso y dejar desprotegidas a las víctimas de estos hechos, debemos tener una Legislatura vanguardista, actualmente ya hay estados que han legislado o están impulsando reformas para tipificar a la sumisión química en sus códigos penales, entre los que destacan:

ESTADO	INICIATIVA
Puebla	Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 278 Decies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada por la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez.
Yucatán	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de sumisión química presentada por la Diputado Víctor Hugo Lozano Poveda.

⁴ Congreso de la Ciudad de México. Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se modifica el código penal para el distrito federal en materia de delitos sexuales facilitados por sustancias que alteran el estado de conciencia. Consultado en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/3ff9556a6fcef36073ba4afe2b80cc8cd44726e95.pdf>



ESTADO	INICIATIVA
Ciudad de México	Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se modifica el Código Penal para el Distrito Federal en materia de delitos sexuales facilitados por sustancias que alteran el estado de conciencia, presentado por la Diputada Isabela Rosales Herrera.
Sonora	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del código penal del estado de Sonora y de la ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, presentado por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Por las consideraciones antes expuestas, tengo a bien presentar antes esta Soberanía Popular la siguiente:



**Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del
Código Penal para el Estado de Chiapas**

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Parte Especial del Libro Segundo, que contiene artículo 183 Quinquies y Sexies del Código Penal del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente forma:

**CAPÍTULO VIII
SUMISIÓN QUÍMICA**

ARTÍCULO 183 QUINQUIES.- Comete el delito de sumisión química quien a través de la intimidación, engaño o de manera subrepticia obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie o favorezca el consumo de narcóticos, fármacos o cualquier otra sustancia natural o química, con uno o varios de los siguientes propósitos:

- I. Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima;
- II. Generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima;
- III. Vulnerar la capacidad de juicio de la víctima; o
- IV. Provocar la completa inconsciencia de la víctima.

ARTÍCULO 183 SEXIES.- A quien cometa el delito de sumisión química se le aplicará de tres a diez años de prisión y multa cincuenta a trescientos unidades de medida y actualización. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima de sumisión química.

En el supuesto de que el sujeto activo fuese persona empleada o colaboradora del establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en donde se cometió el delito de sumisión química, o se tratase de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo.

Si quien prestase ayuda o auxilio al autor, coautor o cómplice del delito de sumisión química, fuese empleado o colaborador de un establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas o de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en un tercio.



FLOR ESPONDA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 02

morena
La esperanza de México

Transitorios.

Artículo Primero. El Presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el Presente Decreto.

ATENTAMENTE


~~FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO II DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIAPAS.~~